

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintitrés de julio de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO QUE SE TRATA

Se procede a resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago dentro del proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ANDRES AVELINO ARIAS GARCIA contra: TECNICOR S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*.

En aplicación del Art. 145 del CPTSS, el Art. 306 del Código General del Proceso, expresa: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser del caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En el caso examinado, quien apodera a la parte demandante solicita que se libre ejecución por el cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, en donde se condenó a la entidad demandada a cancelar los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, aportes pensionales y las costas procesales. Se procede a realizar los guarismos a fin de determinar los valores por los conceptos objeto de las condenas, teniendo en cuenta el cálculo actuarial realizado por Colpensiones, incorporado al plenario y puesto en conocimiento a las partes mediante auto del 29 de junio de esta anualidad, lo cual arroja los siguientes resultados:

Sanción moratoria del Art. 65 del CST, desde el 04 de noviembre de 2015 hasta el 04 de noviembre de 2017.

SANCION MORATORIA	Valor Diario	Meses	TOTAL
04-Nov-2015 al 04-Nov-2017	\$ 23.333	24	\$ 16.799.760

Prestaciones sociales.

CONCEPTO	VALORES
Cesantías	\$ 1.300.833
Intereses cesantías	\$ 133.532
Vacaciones	\$ 164.305
Primas de servicios	\$ 328.611
Total prestaciones sociales	\$ 1.927.281

Intereses moratorios sobre las prestaciones sociales conforme al Art. 65 CST, a partir del mes 25, es decir, desde el 05 de noviembre de 2017.

AÑO	MESES	PRESTACIONES	TASA ORD.	DIAS MORA	INTERESES MORATORIOS
2017	Nov	\$ 1.927.281	31,44%	26	\$ 43.762
	Dic	\$ 1.927.281	31,15%	31	\$ 51.697
2018	Ene	\$ 1.927.281	31,03%	31	\$ 51.497
	Feb	\$ 1.927.281	31,52%	28	\$ 47.248
	Mar	\$ 1.927.281	31,02%	31	\$ 51.481
	Abr	\$ 1.927.281	30,72%	30	\$ 49.338
	May	\$ 1.927.281	30,66%	31	\$ 50.883
	Jun	\$ 1.927.281	30,42%	30	\$ 48.857
	Jul	\$ 1.927.281	30,05%	31	\$ 49.871
	Ago	\$ 1.927.281	29,91%	31	\$ 49.639
	Sep	\$ 1.927.281	29,71%	30	\$ 47.716
	Oct	\$ 1.927.281	29,44%	31	\$ 48.859
	Nov	\$ 1.927.281	29,23%	30	\$ 46.945
	Dic	\$ 1.927.281	29,10%	31	\$ 48.294
2019	Ene	\$ 1.927.281	28,74%	31	\$ 47.697
	Feb	\$ 1.927.281	29,55%	28	\$ 44.295
	Mar	\$ 1.927.281	29,05%	31	\$ 48.211
	Abr	\$ 1.927.281	28,98%	30	\$ 46.544
	May	\$ 1.927.281	29,01%	31	\$ 48.145
	Jun	\$ 1.927.281	28,95%	30	\$ 46.496
	Jul	\$ 1.927.281	28,92%	31	\$ 47.996
	Ago	\$ 1.927.281	28,98%	31	\$ 48.095
	Sep	\$ 1.927.281	28,98%	30	\$ 46.544
	Oct	\$ 1.927.281	28,65%	31	\$ 47.548
	Nov	\$ 1.927.281	28,54%	30	\$ 45.837
	Dic	\$ 1.927.281	28,36%	31	\$ 47.066
2020	Ene	\$ 1.927.281	28,15%	31	\$ 46.718
	Feb	\$ 1.927.281	28,59%	29	\$ 44.387
	Mar	\$ 1.927.281	28,42%	31	\$ 47.166
	Abr	\$ 1.927.281	28,03%	30	\$ 45.018
	May	\$ 1.927.281	27,28%	31	\$ 45.274
	Jun	\$ 1.927.281	27,18%	30	\$ 43.653
	Jul	\$ 1.927.281	27,18%	31	\$ 45.108
	Ago	\$ 1.927.281	27,43%	31	\$ 45.523
	Sep	\$ 1.927.281	27,52%	30	\$ 44.199
	Oct	\$ 1.927.281	27,13%	31	\$ 45.025
	Nov	\$ 1.927.281	26,76%	30	\$ 42.978
	Dic	\$ 1.927.281	26,19%	31	\$ 43.465
2021	Ene	\$ 1.927.281	25,98%	31	\$ 43.116
	Feb	\$ 1.927.281	26,31%	28	\$ 39.439
	Mar	\$ 1.927.281	26,11%	31	\$ 43.332
	Abr	\$ 1.927.281	25,96%	30	\$ 41.694
	May	\$ 1.927.281	25,83%	31	\$ 42.868
	Jun	\$ 1.927.281	25,81%	30	\$ 41.453
Total intereses moratorios					\$ 2.040.978

Totalización de las condenas.

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	\$ 1.300.833
Intereses cesantías	\$ 133.532
Vacaciones	\$ 164.305
Primas de servicios	\$ 328.611
Indemnización por despido injusto	\$ 1.094.074
Sanción moratoria del 04/Nov/15 al 04/Nov/17	\$ 16.799.760
Intereses moratorios del 05/Nov/17 al 30/Jun/21	\$ 2.040.978
Cálculo actuarial - aportes a pensión	\$ 9.213.691
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 31.075.784

Por lo que hasta la fecha se adeuda un total de \$31.075.784,⁰⁰, suma esta por lo cual se librá el mandamiento de pago.

Con respecto a la notificación esta se surtirá a la parte demandada por aviso en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 306 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 41 y 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Proferir mandamiento ejecutivo contra la entidad TECNICOR S.A.S., por las siguientes sumas: a) \$21.862.093,⁰⁰ a favor de ANDRES AVELINO ARIAS GARCIA, por concepto de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, intereses moratorios y las costas procesales. b) \$9.213.691,⁰⁰ por concepto de aportes a pensión, cifra que corresponde girar a la entidad AFP Colpensiones a la cual se encuentra afiliado la parte demandante. Lo que deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia (Arts: 145 CPTSS; 306 y 431 C. G. del P.)
2. Advertir que la presente providencia debe notificarse por aviso al representante legal de la entidad demandada, en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del Art. 306 del C. G. del P.
3. Señalar que si en el término de traslado no se proponen las excepciones de que trata el numeral 2° del Art. 442 del Código General del Proceso, se entiende ratificado los valores liquidados en esta providencia, se seguirá adelante con la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y las costas del ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 26 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°126
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo